



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N°010

SANTA MARTA, ENERO SEIS (06) DE DOS MIL QUINCE (2015)

Que mediante oficio radicado en ésta Corporación, bajo el consecutivo interno N°6327 de septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Catorce (2014), Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia, representada legalmente por el señor Javier Parejo, solicitan permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para la construcción de las piscinas e instalación de equipos en el Campo el Difícil, corregimiento de Vadelco, municipio de Ariguani, Departamento del Magdalena, en un volumen de 151.554 m³, conforme a las actividades autorizadas en el Plan de Manejo Ambiental, según Resolución 0259 del 28 de diciembre de 2011, aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que para tales efectos adjunta a su solicitud el Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Atendiendo la solicitud anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, emitió oficio N°3660 del 05 de noviembre 2014, mediante el cual informó a la empresa Petróleos Sudamericanos, el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación.

Mediante radicado interno N°8345 de diciembre 03 de 2014, se recibió comprobante de ingresos N°750 del mismo día, mes y año, donde consta el valor cancelado por el trámite solicitado.

A través de oficio radicado bajo el consecutivo interno N°8804 de fecha diciembre 23 de 2014, la empresa Petróleos Sudamericanos adjuntó documentación complementaria a la solicitud inicial donde relaciona lo siguiente: Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural o Plantado no Registrado, Certificado de Existencia y Representación Legal, Documento Técnico del Proyecto, Inventario Forestal, Documentos de Registro del Predio, Plano de localización.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es competente para conocer de la solicitud de acuerdo a lo previsto al numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1791 de 1996, establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, y acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante, para la formulación de la petición que antecede.

Con fundamento en lo anterior y puesto que es procedente se admitirá la solicitud presentada y en consecuencia se ordenará la remisión al Coordinador del Ecosistema Valles y Colinas de Ariguani, para que designe el funcionario idóneo y evalúe la información contenida en el documento presentado y emita el concepto técnico respectivo.

En consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten:



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por Petróleos Sudamericanos, representada legalmente por el señor Javier Parejo Alcázar y en consecuencia declárese iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal Único, para la construcción de las piscinas e instalación de equipos en el Campo el Difícil, corregimiento de Vadelco, municipio de Ariguani, Departamento del Magdalena, por un volumen de 151,554 m³, conforme a las actividades autorizadas en el Plan de Manejo Ambiental, según Resolución 0259 del 28 de diciembre de 2011, aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la evaluación de la petición, y remítase el expediente al Coordinador del Ecosistema Valles y Colinas de Ariguani para que designe a un funcionario para efectuar visita de inspección al área de interés quien deberá rendir informe técnico sobre la viabilidad de la petición, definiendo el tipo de Aprovechamiento que se debe otorgar, así como la vigencia del mismo y dar estricto cumplimiento a la Resolución 2996 del 19 de Diciembre 2013 "Por medio del cual se regula el Procedimiento de Causación, Cobro y Recaudo de las Tasas Forestales en la jurisdicción de CORPAMAG.

ARTICULO TERCERO: Declárese formalmente abierto el expediente N°4365 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído al señor Javier Parejo, en su condición de representante legal de Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia o en su defecto a quien delegue a través de poder legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web www.corpamag.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un mero trámite.

CUMPLASE

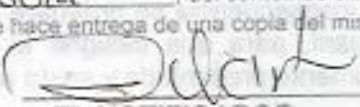

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

*Elaboró: Maricruz Ferrer Fernández
Revisó: Sara Díazgranados Cuenca

05 MAR 2015

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ días del mes _____ del Dos Mil Quince (2015), se notificó personalmente al señor (a) Camila Ferrer en su condición de Procuradora Petróleos Sudamericanos. Quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.020.789.137 expedida en Bogotá, del contenido del auto No. _____ de fecha seis (06) de Enero Dos Mil Catorce (2014). En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

Camila Ferrer
EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia